



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001 40 03 027 2021-00948-00
Causante	PEDRO LUIS PAREJA RESTREPO
Interesados	MARIA LIGIA PAREJA RESTREPO Y OTROS
Decisión	Reconoce herederos y otros

Atendiendo al memorial del 7 de febrero de 2022 y de conformidad con lo normado por el artículo 286 se corrige el auto del 2 de febrero de 2022 mediante el cual se reconoció unos herederos, en el sentido de indicar el nombre correcto de uno de los herederos es BEATRIZ ELENA PAREJA REZTREPO y NO BEATRIZ ELEBA, en igual sentido se corrige el mencionado auto, indicando que los herederos reconocidos actúan en representación de HERNAN ANTONIO PAREJA RESTREPO y no de HERNAN ANTONIO PAREJAS PORRAS como erradamente se indicó tanto en la demanda como en el auto.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 491 del C.G.P., se reconoce como herederos del causante a OFELIA MARIA, LILIANA y YAMILE ANDREA PAREJA PORRAS; y A OFELIA MARIA PAREJA PORRAS como subrogataria de los derechos herenciales de LUZ MARINA y GILBERTO ANTONIO PAREJA PORRAS, todos en representación de GILBERTO PAREJA RESTREPO; se reconoce también a ELIZABETH PAREJA ESTRADA y ALEJANDRA PAREJA ESTRADA en representación de JORGE PAREJA PORRAS, quien también es heredero por representación de GILBERTO PAREJA RESTREPO, así mismo se reconoce a OFELIA MARIA PAREJA PORRAS como subrogataria de los derechos herenciales en representación de JAIME HUMBERTO PAREJA RESTREPO, quien a su vez actúa en representación de su madre ELVIA ROSA PAREJA RESTREPO. Se reconoce personería a

la abogada ENRIQUETA MARIA CORREA AGUDELO con T.P. 56.556 DEL C.S.J., en los términos del poder allegado, para que represente judicialmente a los herederos aquí reconocidos.

Por otro lado, se incorpora la constancia de inscripción del embargo y el certificado de tradición y libertad, dado lo anterior resulta procedente decretar el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-599108.

Para las diligencias de secuestro se comisiona a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE ESTA CUIDAD con facultades para verificar las direcciones indicadas, Nombrar secuestre, para SUBCOMISIONAR, para allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario, para reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama, y sólo podrá remplazarlo por alguno de la lista de auxiliares de la justicia.

Para el efecto, se remitirá el Despacho comisorio a la Oficina de Apoyo Judicial, para el reparto a los jueces indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA PÓSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b8d4a21d437f570506005b8172950c712956028d207c0b5f443dc549d2b747**

Documento generado en 19/04/2022 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>